



18 de junio de 2021

(21-5034)

Página: 1/3

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio**

Original: Inglés

**PROYECTO DE DECLARACIÓN DEL CONSEJO GENERAL RELATIVA AL ACUERDO
SOBRE LOS ADPIC Y LA SALUD PÚBLICA EN CIRCUNSTANCIAS DE PANDEMIA**

COMUNICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA AL CONSEJO DE LOS ADPIC

1. El 4 de junio de 2021, la Unión Europea presentó al Consejo de los ADPIC una comunicación titulada "Respuestas urgentes en el ámbito de la política comercial a la crisis de la COVID-19: propiedad intelectual" (documento IP/C/W/680).
 2. En relación con esa comunicación, la Unión Europea solicita que el Consejo de los ADPIC recomiende al Consejo General la adopción del texto de declaración adjunto.
-

ANEXO

PROYECTO DE TEXTO DE DECLARACIÓN

DECLARACIÓN RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y LA SALUD
PÚBLICA EN CIRCUNSTANCIAS DE PANDEMIA

El Consejo General,

Reafirmando el contenido de la Declaración del Consejo General "Una respuesta en el ámbito de la política comercial para la pandemia de COVID-19 y para aumentar la resiliencia ante pandemias futuras", que esta Declaración tiene por objeto complementar,

Reconociendo que la pandemia de COVID-19 sigue siendo una crisis sanitaria y económica mundial que afecta a todos los Miembros de la OMC y que para responder a esta crisis con rapidez es fundamental una acción multilateral urgente,

Reconociendo que las pandemias afectan a todos los países y, por lo tanto, requieren esfuerzos mundiales concertados para garantizar que todas las personas en todos los países tengan acceso a vacunas y medicamentos seguros y eficaces lo antes posible,

Reconociendo que nuestro principal objetivo es garantizar una distribución justa y equitativa de vacunas y medicamentos para luchar contra la COVID-19 y que este objetivo exige esfuerzos concertados para aumentar la capacidad de fabricación y la inversión, así como los suministros a un costo asequible,

Reconociendo que la OMC debe incrementar sus esfuerzos para asegurar que el sistema mundial de comercio basado en normas cumpla el papel que le corresponde en la respuesta a la crisis de la COVID-19,

Reconociendo la necesidad de proporcionar y mantener incentivos apropiados para la inversión en investigación y desarrollo de vacunas y medicamentos contra la COVID-19, en particular teniendo en cuenta la continua aparición de nuevas variantes del virus,

Reconociendo que la respuesta a la crisis de la COVID-19 debe ser amplia y, entre otras cosas, garantizar que el sistema de propiedad intelectual apoye los esfuerzos por aumentar la producción y el suministro de vacunas y medicamentos,

Reconociendo que las pandemias plantean desafíos específicos para los países en desarrollo y los países menos adelantados,

Reconociendo que, en circunstancias de pandemia, una respuesta multilateral urgente requiere acelerar la producción de vacunas y medicamentos y su distribución mundial equitativa,

Insistiendo en que, cuando los Miembros necesitan utilizar licencias obligatorias para esos fines, la certidumbre jurídica sobre las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ("el Acuerdo sobre los ADPIC") es esencial,

Reconociendo que, en circunstancias de pandemia, también es esencial apoyar la producción y el suministro de vacunas y medicamentos a precios asequibles a los países Miembros de ingresos bajos y medios, en particular a través de iniciativas conjuntas internacionales encaminadas a garantizar un acceso equitativo a las vacunas o los medicamentos, como el Mecanismo COVAX contra la pandemia de COVID-19, y a través de esfuerzos concertados de transferencia voluntaria de tecnología,

Destacando la necesidad de asegurar que los procedimientos establecidos para utilizar licencias obligatorias con esos fines sean lo más eficientes y simplificados posible,

Deseando aclarar que una pandemia constituye una emergencia nacional o una circunstancia de extrema urgencia a los efectos de expedir una licencia obligatoria, incluso para la exportación, en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, para apoyar una rápida utilización del sistema de licencias obligatorias en tiempos de pandemia,

Deseando facilitar la determinación de la remuneración que ha de recibirse en virtud de una licencia obligatoria en circunstancias de pandemia, con el fin de ayudar a los fabricantes dispuestos a producir productos farmacéuticos, incluidas vacunas o medicamentos, a precios asequibles para los países de ingresos bajos y medios,

Deseando facilitar la utilización de los procedimientos de notificación de la OMC relativos a las licencias obligatorias con fines de exportación o importación, en particular en el contexto de iniciativas conjuntas internacionales encaminadas a garantizar un acceso equitativo a las vacunas o los medicamentos abarcados por una licencia obligatoria.

Declara lo siguiente:

Nosotros, los Miembros de la OMC, reafirmamos el contenido de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública.

Convenimos en que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública. En consecuencia, al tiempo que reiteramos nuestro compromiso con el Acuerdo sobre los ADPIC, afirmamos que dicho Acuerdo puede y deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a las vacunas y los medicamentos para todos.

A este respecto, reafirmamos el derecho de los Miembros de la OMC de utilizar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, que prevén flexibilidad a tal efecto, incluidas las relativas a las licencias obligatorias que figuran en los artículos 31 y 31*bis*.

Convenimos en que:

- a. Una pandemia es una "emergencia nacional [u] otras circunstancias de extrema urgencia" en el sentido del artículo 31 b) del Acuerdo sobre los ADPIC. A los efectos de la expedición de una licencia obligatoria de conformidad con los artículos 31 y 31*bis* del Acuerdo sobre los ADPIC, un Miembro podrá eximir del requisito de intentar obtener la autorización del titular de los derechos, previsto en el artículo 31 b).
- b. En circunstancias de pandemia, y a fin de ayudar a los fabricantes dispuestos a producir vacunas o medicamentos contra la pandemia a precios asequibles para los países de ingresos bajos y medios, un Miembro podrá establecer, a los efectos de determinar la remuneración que ha de recibir el titular de los derechos de conformidad con el artículo 31 h) y el párrafo 2 del artículo 31*bis* del Acuerdo sobre los ADPIC, que la remuneración refleje el precio cobrado por el fabricante de la vacuna o el medicamento producido en virtud de la licencia obligatoria.
- c. En circunstancias de pandemia, a los efectos del artículo 31*bis* y el párrafo 2 c) del Anexo del Acuerdo sobre los ADPIC, el Miembro exportador podrá presentar en una sola notificación una lista de todos los países a los que suministrará vacunas y medicamentos directamente o por medios indirectos, entre ellos las iniciativas conjuntas internacionales encaminadas a garantizar un acceso equitativo a las vacunas o los medicamentos¹ abarcados por la licencia obligatoria. Se presumirá que tales iniciativas conjuntas suministran esas vacunas y medicamentos a Miembros importadores habilitados en el sentido del párrafo 1 b) del Anexo del Acuerdo sobre los ADPIC.

¹ Queda entendido que, en las circunstancias de la pandemia de COVID-19, COVAX es una iniciativa conjunta internacional en el sentido del presente párrafo.